

Armenia, 21 de Septiembre de 2016

Señora:

JENNIFER RUIZ Y/O CORRALES

MZ 8 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso *Resolución PQRDS – 2784*
Del 13 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0563 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 2784** del 13 de Septiembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA. 62836”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 0563

21 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora: **JENNIFER RUIZ Y/O CORRALES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 2784 del 13 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **JENNIFER RUIZ Y/O CORRALES**

Dirección de notificación usuario: **MZ 8 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
EN LA MATRÍCULA 62836**

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **JENNIFER RUIZ Y/O CORRALES**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita revisar el costo de la facturación del servicio prestado, correspondiente al predio ubicado en la **MZ 8 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES**, identificado con Matrícula **62836**, dado que considera que los consumos facturados los están realizando bajo el consumo promedio, ya que este predio permanece solo.

1. Que se procedió a realizar la verificación en nuestro sistema relacionado con el predio identificado con matrícula N° 62836, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 62836	DATOS SISTEMA
Suscriptor	DIAZ DE ANGEL TERESA
Dirección	MZ 8 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES
Estado del Predio	CON SERVICIO NORMAL
Nro. Medidor	2014EPA000033890
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	17/Agosto/2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 2 BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 2 BAJO

2. Que se procedió a verificar en nuestro sistema las lecturas reportadas en el predio de la MZ 8 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES identificado con Matricula 62836 así:

CUSTOMER [ICCMPR]

Solic. | Det. recl. | Ordenes | Com. Orden | **Reg. med.** | Cotiza.

Registros de medicion

Matricula: 62836 DIAZ DE ANGEL TERESA
 Producto contr: 62836 1 ACUEDUCTO.AL

Medidor	Fecha	Nro. linea	Registro medicion	Causa	Obser.	Inf. adi.	Equipo trab.	C.
2014EPA00003	19/AGO/2016	1034	57	33	-1			5
2014EPA00003	19/JUL/2016	1014	54	33	-1			3
2014EPA00003	18/JUN/2016	1009	52	33	39			5
2014EPA00003	18/MAY/2016	1073	52	33	-1			5
2014EPA00003	18/ABR/2016	1067	50	33	-1			5
2014EPA00003	18/MAR/2016	1062	47	33	-1			5

Descripcion: NORMAL

3. Que los consumos de arrojados en los periodos de Junio, Julio y Agosto de 2016 fue el siguiente:
 - Junio de 2016: 0M3
 - Julio de 2016: 2M3
 - Agosto de 2016: 3M3
4. Que el consumo para en los periodos anteriores a Junio y el periodo de Agosto de 2016 fueron en promedio de 5 M3.
5. Que este despacho ordenó una visita de verificación el día 03/09/2016 la cual arrojó lo siguiente: "LECTURA 59, USO RESIDENCIAL, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, PREDIO PERMANECE SOLO, PRESENTA GOTEJO EN EL MEDIDOR EN LA PARTE DE ADELANTE QUE NO ES REGISTRADA POR EL MEDIDOR-GILDARDO J
6. Que se comparó la lectura arrojada por la visita de verificación, con la que aparece reportada en el sistema y son coherentes ya que el consumo a la fecha de la resolución es de 2M3, evidenciando que no se toma la lectura promedio como lo enuncia la peticionaria.
7. Que igualmente se evidencia que existió un bajo consumo contrario a lo que manifiesta la peticionaria para el periodo de junio de 2016, ya que sólo se cobraron cargos fijos.
8. Que en el sistema de la entidad existe una orden de suspensión y reconexión por mora en el pago del servicio y se recomienda que los pagos se realicen en las fechas establecidas para evitar imputar cargos adicionales por servicio de suspensión y reconexión.
9. Que en este orden de ideas no hay viabilidad de descuento alguno por altos consumos derivados del consumo ya que en el predio existen consumos mínimos los cuales se reportan por la lectura arrojada por el medidor los cuales coinciden con la visita de verificación.

10. Que igualmente con la entrada en vigencia de las resoluciones CRA 688 DE 2014 Y CRA 735 DE 2015, LAS TARIFAS DE Acueducto, Alcantarillado y Aseo se incrementaron en la ciudad de Armenia Quindío.
11. Que por su parte el art **146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
12. Que del mismo modo el art 146 establece "*...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...*"
13. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con lo anteriormente planteado, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la señora JENNIFER RUIZ Y/O CORRALES en lo relacionado al consumo arrojado por el medidor en el periodo de Julio y Agosto de 2016, en el predio de la MZ 8 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES identificado con Matricula **62836**, fueron en razón de conformidad con lo reportado en el sistema y la visita de verificación que se realizó.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora **JENNIFER RUIZ Y/O CORRALES**, que se recomienda cancelar las facturas en las fechas estipuladas para evitar cargos adicionales al predio identificado con Matricula **62836**.

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora **JENNIFER RUIZ Y/O CORRALES**, que las tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo se incrementaron de conformidad con la resolución CRA 688 DE 2014 Y CRA 735 DE 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora **JENNIFER RUIZ Y/O CORRALES**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA